



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN DEL CARIBE “COOPVICAR”, en contra de EDUARDO ENRIQUE JULIAO FERRER y ANTONIA BEATRIZ ZAMBRANO CUETO, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2023-00079-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 5 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
cinco (5) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, el Despacho, mediante providencia datada del 21 de abril de 2023, inadmitió la demanda y la mantuvo en Secretaría para que fuese subsanada. Una vez revisado los correos electrónicos recibos en la bandeja del correo electrónico institucional, no se evidencia que la parte demandante haya subsanado la demanda dentro del término legalmente otorgado, pues, se le había requerido para que aportara Certificación de Existencia y Representación Legal Actualizado, y aclaración respecto de las pretensiones, pero los citados documentos no fueron allegados.

Así las cosas, deviene inexorablemente el rechazo de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual precisa lo siguiente:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En ese orden de ideas, como quiera que el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda venció y, no se corrigieron las fallas observadas en proveído anterior, este despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER, la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Por Secretaría, realizar las respectivas desanotaciones tanto en Tyba como en los libros radicadores físicos y electrónicos existentes, así como el correspondiente descargue del Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 073
HOY 8 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f53688ad36c3991be2e4a48f943226979b165bdacf754013881480d5121c7c**

Documento generado en 05/05/2023 02:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>